

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de CV INGENIRIERIA ELCTROMECHANICA SAS contra NETWORK COMUNICACIONES SAS ZOMAC, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. (conciliación extrajudicial)

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. OFÍCIESE COMO CORRESPONDA. Se ordena entregas los títulos judiciales hasta le monto acordado a la parte demandante, los demás al demandado, PERO *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*

3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

4. SIN COSTAS

5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00085

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598339b85e2790f694be5406a6871a82cad74e717d197d7e2e5f7b66ad207a2**

Documento generado en 01/06/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Se aclare el tipo de proceso y las pretensiones invocadas, por cuanto resulta contradictorio unos hechos declarativos y unas pretensiones dinerarias.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2023 00074

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942a11103b4cae0028cf222768be64ab0e514ad6ed787eb3acdcd8d510707fb**

Documento generado en 01/06/2023 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-10829 de la oficina de registro de esta ciudad. OFICIESE AL SEÑOR REGISTRADOR.
2. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado EDWIN YESID BORRERO BRAGA, en cualquiera de los bancos o entidad financiera a nivel nacional, enunciados por la parte demandante.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$78.000.000.

Se ordena convocar y NOTIFICAR al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DE AHORRRO, de acuerdo a la anotación No 005 y para los efectos enunciados en el artículo 462 del c.g.p.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00073
Edwin Andres Piñeros Andrade

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2781347bbb9ebb791161b799380ec43c9a2ff47437d0eef0fe663dd5144c07c9**

Documento generado en 01/06/2023 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C.G.P. se libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR cuantía a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDWIN YESID BORRERO BRAGA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DE FECHA 30 DE MAYO DE 2013

1. CAPITAL: \$50.793.536 .
- 1.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1; desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Súrtase la notificación **al demandado** en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a SOCIEDAD V&S VALORES y SOLUCIONES GROUP S.A.S., a través del apoderado DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como representante judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00073

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063079d04848b2baad05af555b02f5884a4690bf5869e2361a891bc3872ee2d9**

Documento generado en 01/06/2023 02:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

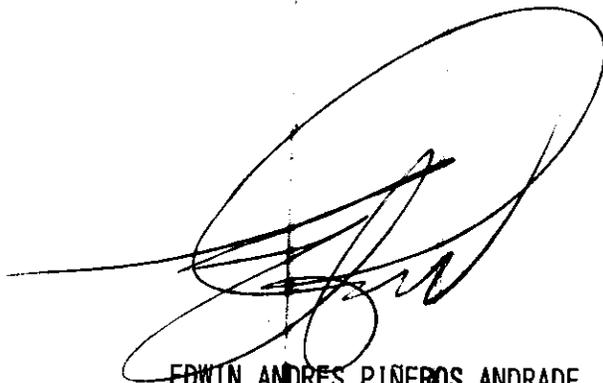
San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C.G.P., se dispone convocar para CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.).

En consecuencia, se fija la hora de las 11 A.M. del día 03 del mes de AGOSTO del año 2023.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarrearán sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

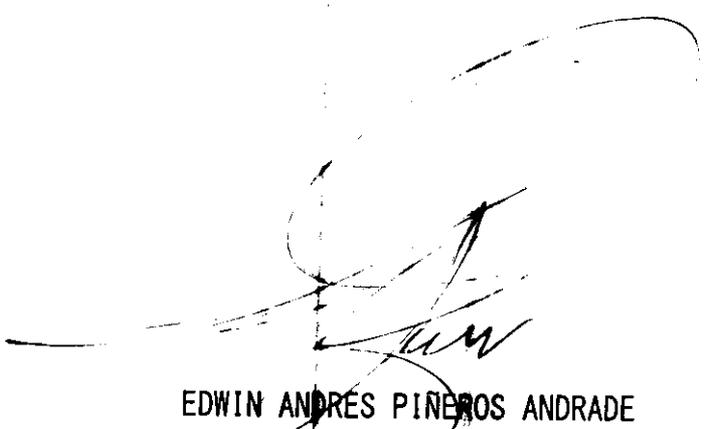
2020 00136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que para la anterior fecha señalada, se dispuso el disfrute del compensatorio por el turno de control de garantías, para los días 8 y 9 del presente, se dispone REPROGRAMAR la diligencia de secuestro a la hora de las ____11 A.M. ____ del día ____07____ del mes ____JULIO____ del año ____2023____ CON EL FIN DE LLEVAR CABO LA AUDIENCIA INICIAL - FALLO

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEDOS ANDRADE
Juez

2021 00049

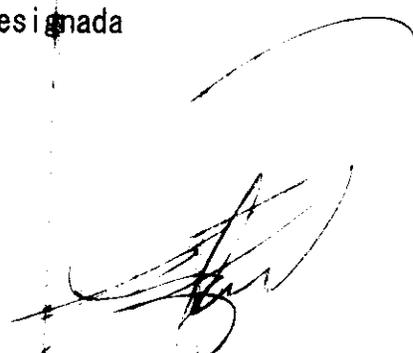
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que para la anterior fecha señalada, se dispuso el disfrute del compensatorio por el turno de control de garantías, para los días 8 y 9 del presente, se dispone REPROGRAMAR la diligencia de secuestro a la hora de las ____10 A.M. ____ del día ____24____ del mes ____AGOSTO ____ del año ____2023____ CON EL FIN DE LLEVAR CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien mueble.

Comuníquesele a la secuestre designada

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00379

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

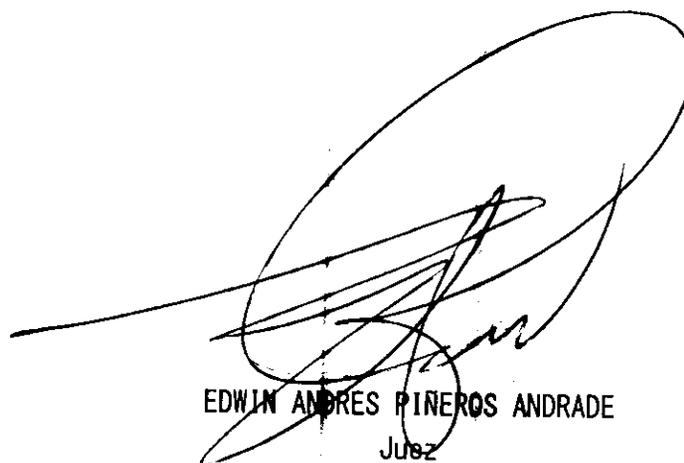
RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARIA BRIGIDA QUITIAN, en el bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$24.000.000

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2015 00159

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

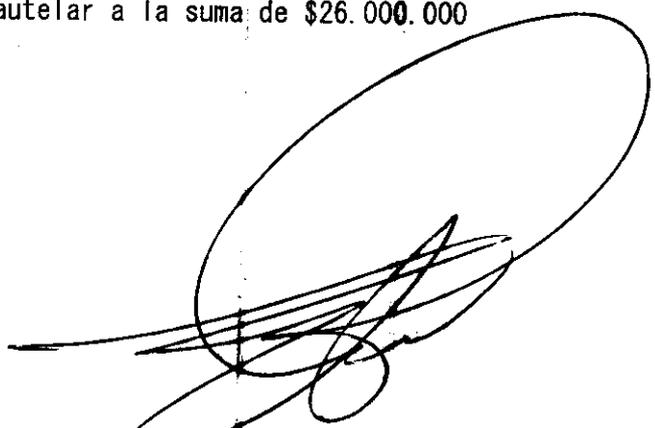
RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado YOBANY SOTO ZAMBRANO, en el bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$26.000.000

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 00041

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

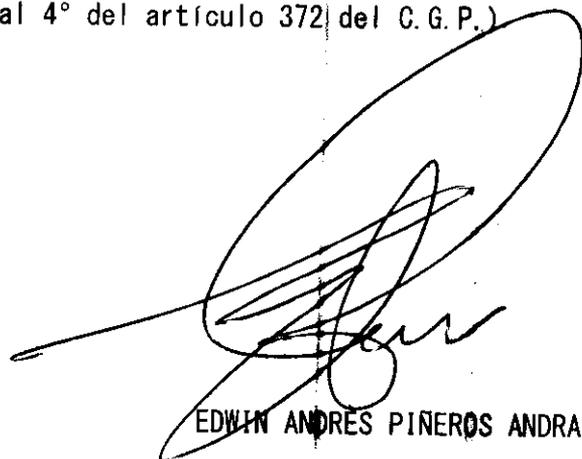
San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C. G. P., se dispone convocar para AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.).

En consecuencia, se fija la hora de las 4 P.M. del día 21 del mes de JULIO del año 2023.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarrearán sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00071

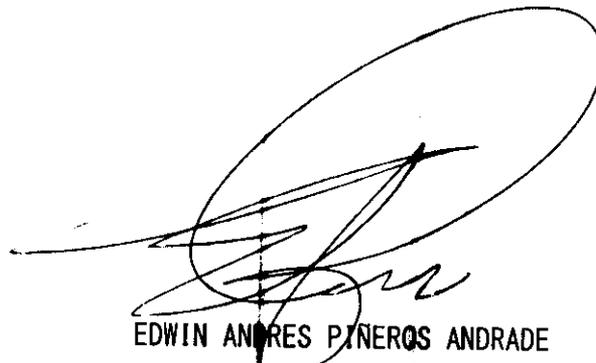
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00096

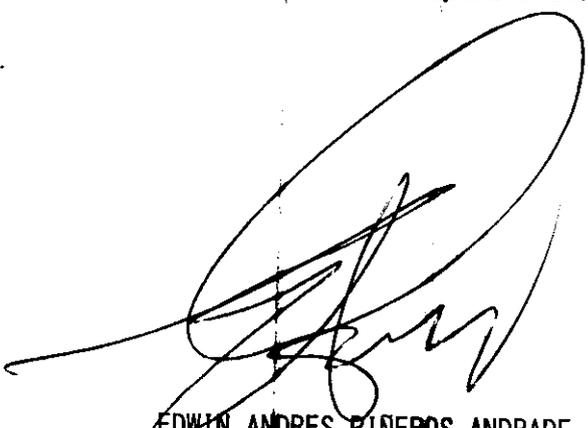
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUZ MARINA LAYTON CASTAÑEDA contra OSCAR AGUDELO CAMACHO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00032

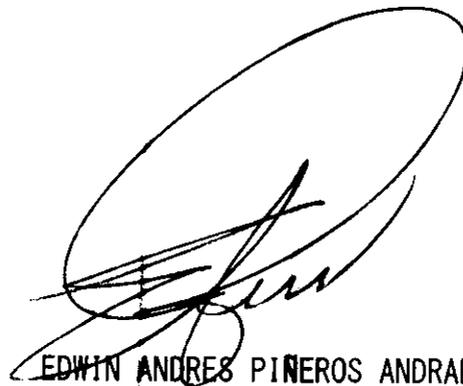
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado CARLOS ALBERTO PEREZ ROMAN, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00196

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare. primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOSE ERNESTO HERNANDEZ PAEZ, en el bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$39.000.000

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2015 00325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

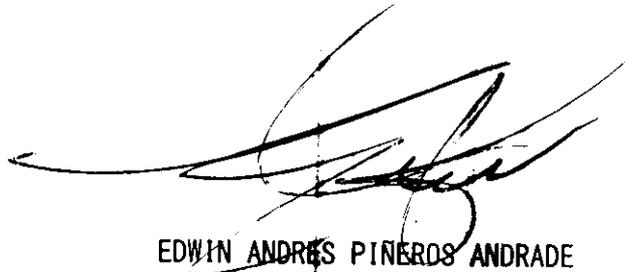
San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Debe enunciar el despacho la terminación del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del c.g.p., teniendo en cuenta que ninguna de las partes a comparecido a las audiencias señaladas por el despacho, y no se encuentra justificada su reiterada inasistencia.

Desglosar a favor y a costa de la parte interesada los anexos allegados.

Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DESAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISQUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2021 00188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISQUO MUNICIPAL

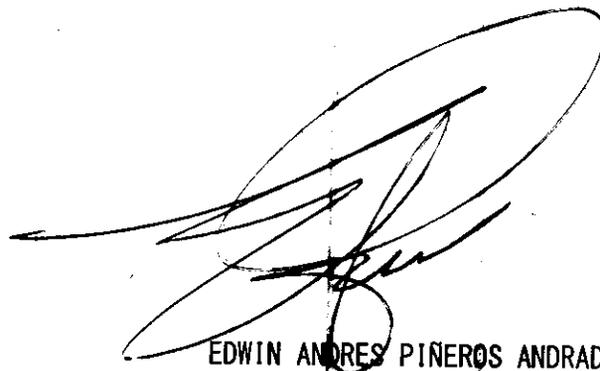
San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C.G.P., se dispone convocar para continuar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.).

En consecuencia, se fija la hora de las 4 P.M. del día 18 del mes de JULIO del año 2023.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra HERNANDO ZABALA RODRIGUEZ y NESTOR FERNANDO PEÑA CALDERON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00284

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

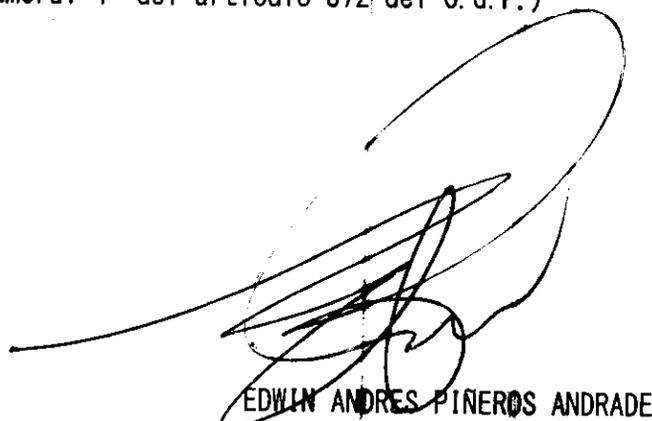
San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C.G.P., se dispone convocar para AUDIENCIA INICIAL (conciliación, excepciones previas, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.).

En consecuencia, se fija la hora de las 2 P.M. del día 25 del mes de JULIO del año 2023.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarrearán sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00368

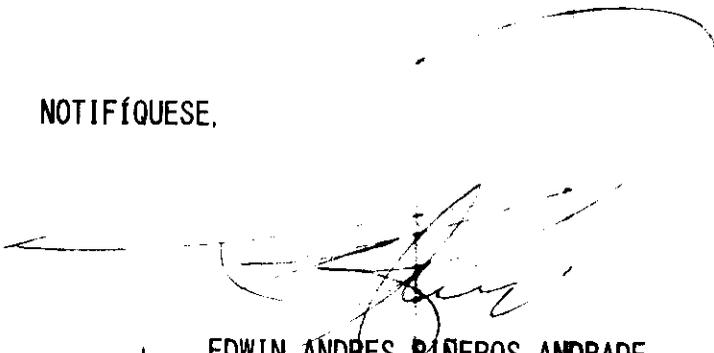
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone devolver la actuación, advirtiendo y requiriendo a la secretaria para que este atenta a los memoriales que recibe y sólo ingrese el proceso al despacho con asuntos propios.

En consecuencia, se ordena desglosar el anterior poder y remitirlo al interesado o al despacho judicial al cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
JUEZ

2018 00037

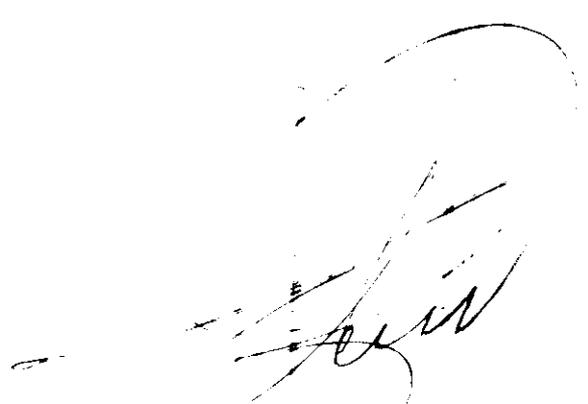
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado JUAN CARLOS FRANCO CADENA, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00151

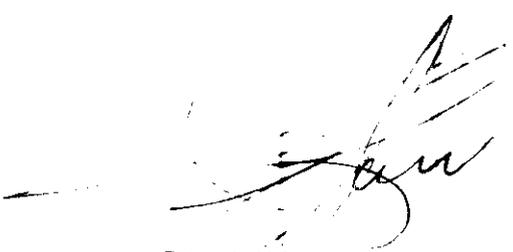
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA contra GUSTAVO ANDRES LOPEZ RESTREPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

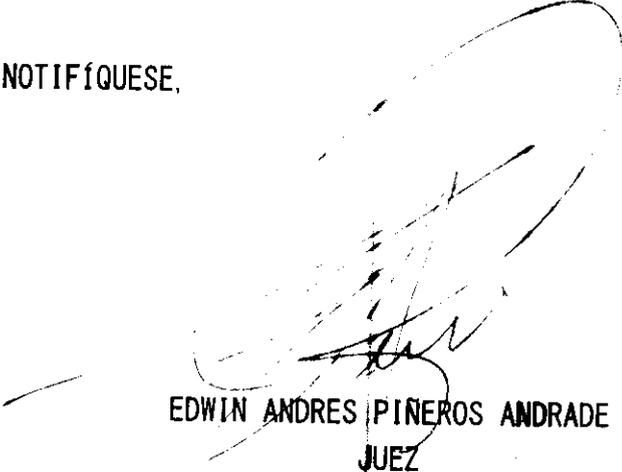
2021 00130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Póngase en conocimiento de las partes, el anterior informe y cuentas rendidas por el señor secuestre sobre la unidad comercial que administra.

NOTIFÍQUESE,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2017 00125